

Mendoza, 21 de Febrero de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 046/19**

**ACTA N° 438/19**

**ASUNTO: EDEMSA – Recurso de Revocatoria  
Res. EPRE N° 153/18 - SANCIÓN CALIDAD  
DE SERVICIO TÉCNICO – 19° Semestre**

**VISTO:**

El Expediente N° 348-E-2018-09-80299, "EDEMSA - RECURSO DE REVOCATORIA s/ Resolución EPRE N° 153/18" y el Expediente N° 294-E-2018-09-80299, "SANCIÓN a EDEMSA Calidad de Servicio Técnico – 19° Semestre de Control Etapa II".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución EPRE N° 153/18 se aprobó el cálculo de la Sanción a EDEMSA prevista en el Punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Contrato de Concesión), por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico del 19° Semestre de Control Etapa II.

Que para la determinación del importe de la sanción se tomaron en consideración los cálculos presentados por EDEMSA, conforme lo indicado en Memo S 070/ 18 ATS, obrante a fs. 2/ 21 del Expte. N° 294-E-2018.

Que EDEMSA interpone Recurso de Revocatoria contra la Resolución EPRE N° 153/2018. Sus agravios, a modo de síntesis, pueden puntualizarse en los siguientes: el EPRE se ha extralimitado en la potestad sancionatoria; no se han meritado las circunstancias de hecho y derecho asociadas a la determinación de las sanciones, desconociendo el impacto negativo del atraso tarifario; la actuación del EPRE es arbitraria e ilegítima; la conducta instrumentada por el EPRE es contraria a sus propios actos; la sanción es confiscatoria.

Que en forma previa se debe destacar que la Distribuidora está obligada a satisfacer toda la demanda de provisión del Servicio Público de Electricidad, asegurando un abastecimiento satisfactorio, en un todo de acuerdo con los parámetros y condiciones de calidad acordados en el Contrato de Concesión, siendo exclusiva responsabilidad de la Concesionaria realizar las inversiones y el mantenimiento necesarios para garantizar la prestación del Servicio Público conforme los valores objetivos que integran el nivel de calidad exigidos.



Es por ello que, conforme a la normativa vigente en materia de calidad de servicio eléctrico, el EPRE debe aplicar sanciones a la Distribuidora cuando ésta preste, apartándose de los límites admisibles, un servicio con características distintas a las previstas en el Contrato de Concesión; debiendo reintegrarse aquéllas directamente a los usuarios afectados, como un crédito dentro de las dos facturas posteriores al semestre controlado, en forma proporcional al consumo que cada uno hubiere tenido en el semestre de control.

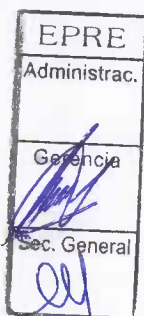
Que el sistema sancionatorio está previsto en el Punto 5 de las normas antes citadas -Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones- cuerpo en el que se establecen los lineamientos generales de las sanciones que se aplican al distribuidor.

Que las propias normas establecen que en caso de resolución condenatoria, la Distribuidora, luego de hacer afectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales, razón por la cual, la obligación de pagar (o bonificar) las multas o sanciones impuestas antes de (o para) interponer recursos administrativos, es de naturaleza contractual y surge, a la postre, de incumplimientos de la Concesionaria en relación con la debida prestación del Servicio.

Que este requisito del pago de la sanción no se ha cumplimentado por parte de EDEMSA, conforme surge de lo informado por la Gerencia Técnica del Suministro a fs. 17 del Expte. 348-E-2018.

Que amén de lo expuesto, es obligación fundamental del EPRE controlar y exigir el cumplimiento del Marco Regulatorio Eléctrico en tanto Ley Especial que rige la actividad de prestación del servicio público concesionado; debiéndose advertir, además que, en casos como el que nos ocupa, se encuentran en juego en forma directa los derechos e intereses económicos de los usuarios (beneficiarios) cuya eficaz protección surge imperativa del mandato contenido en el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que complementariamente a lo expresado, resultan impertinentes e inaceptables los recurrentes planteos de EDEMSA respecto de cuestiones tarifarias y a la supuesta imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión, en especial, y las que impone el Marco Regulatorio Eléctrico, más aún luego de la ratificación legislativa del Decreto 2310/2017, que aprobó los “Convenios” celebrados por la Secretaría de Servicios Públicos de Mendoza con las Empresas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica (entre ellas la recurrente). En efecto, cabe aquí la sólo transcripción del punto 3.3 de la cláusula Tercera correspondiente al Convenio con EDEMSA, que, como dijimos, fue convalidado legislativamente (Ley 9034): “Sin perjuicio de la plena aplicación del principio “solve et repete” expresamente dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo 5 del Contrato de Concesión, lo que reconoce la distribuidora, ésta se compromete a que en lo sucesivo procederá en forma inmediata a la bonificación determinada, sin que pueda alegar para ello insuficiencia tarifaria alguna en los términos del presente acuerdo”.





Que por lo expuesto no cabe habilitar trámite de ley al recurso interpuesto por EDEMSA, en tanto y en cuanto no se encuentra acreditado en estos obrados el cumplimiento del requisito convenido en el Numeral 5.3 (3er párrafo *in fine*) de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.

Por ello, normas legales citadas, dictamen producido y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO  
RESUELVE:**

1. Hacer saber a EDEMSA que no se otorga trámite de ley al recurso interpuesto, atento a no encontrarse acreditado el cumplimiento del requisito previo establecido en el Numeral 5.3 (3er párrafo *in fine*) de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.
2. Regístrese, notifíquese y archívese.

  
Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE

  
Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

